


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

LAS NACIONES ORIGINARIAS, SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

Ingresada por

 Alan Marchant M.
Personal

Pueblo

Aymara

Patrocinio

Las Asociaciones Indígenas presentan su apoyo, a las siguientes iniciativas, las cuales fueron comunicadas previamente y se les dio un tiempo prudencialmente para que resolvieran su apoyo de manera interna.

Tema y Comisión

Autonomías territoriales e indígenas

3 - Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal

Construcción de la norma

Nació como un planteamiento personal, que estaba redactado para ser iniciativa popular, pero que en virtud de la cantidad de firmas, se inició una campaña entre juntas de vecinos club deportivos, pero al ver la afectación de las asociaciones indígenas, estos quisieron ser participe, por cuanto, otorgaron el patrocinio para que fuere mediante una iniciativa indígena, por lo que, se entregó el texto a cada comunidad, se les dio un tiempo razonable para que lo debatieran corrigieran o le agregaren aquellas cosas que consideraron que faltaban.

fue en consecuencia la siguiente iniciativa, el resultado de dicho proceso.

Objetivo de la norma

En la actualidad en Chile, existen violaciones a los derechos fundamentales hacia los pueblos originarios, tales como el impedimento a la libre representación y participación en las políticas públicas que les afecta de manera directa e indirecta. Violaciones que ocurren no tan solo en el ámbito político administrativo, sino también, en su contexto socio-ambiental, lo que popularmente se conoce como zonas de sacrificios, nacen como una afectación a la comunidad local, junto con un exorbitante desarrollo de indolencia generalizada, provocando daños y afectando profundamente también a la población ciudadana no indígena, sin dejar de mencionar el evidente daño medio ambiental que no tan solo afecta a nuestro país, sino a todo el mundo. En concordancia con lo anterior las vejaciones son innumerables, como por ejemplo el derecho al agua, la contaminación, la salud, el derecho a conservar sus costumbres propias y tradiciones, el desplazamiento involuntario de la población, etc. Cuando nos referimos al desplazamiento involuntario, nos referimos al abandono que la juventud ha tenido que realizar desde sus territorios locales, muchos jóvenes en busca de un mejor futuro han optado por ir a la universidad teniendo que partir definitivamente desde sus caseríos y pueblos hacia las urbes, testigo de ello son la red de hogares indígenas y otros tantos que por décadas se asentaron en las ciudades para apoyar a este tipo de población, quienes persiguieron esa promesa de "nuevas oportunidades". Distinto es el caso, pero el mismo resultado de aquellos jóvenes que no estudian, pero que por falta de oportunidades en su comunidad, migran por motivos de trabajo hacia las ciudades.

Es por todo lo anterior, que los pueblos indígenas organizados, tanto quienes han obrado por la vía institucional, como aquellas

comunidades organizadas de manera autónoma, han exigido que este derecho se consagre dentro del marco legal e institucional.

A partir de la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT, en el año 2009, este derecho se ha hecho valer de manera cerceada y nulamente respetado de parte de las instituciones públicas, es más, el agravio a este derecho ha provocado divisiones entre asociaciones, comunidades y pueblos originarios, puesto que, el Estado al momento de generar políticas públicas ha obrado de manera colonial frente a los distintos pueblos, atendiendo a los distintos grupos con diferencia, generando discriminaciones arbitrarias y peleas entre los miembros de los mismos pueblos.

Cuando anteriormente ocupamos la expresión “se ha hecho valer”, nos referimos puntualmente a la etapa de deliberación interna dentro del proceso de consulta, en un principio las primeras consultas indígenas que se aplicaban en Chile, los dirigentes asistían de manera personal a veces acompañados por algún miembro de su comunidad, en su contraposición quienes consultaban, los funcionarios estatales asistían muchas veces ministros, subsecretarios más el encargado del departamento jurídico de dicha institución, es decir, en un principio era un trato sumamente desigual.

Con el pasar del tiempo los pueblos exigieron, que sus representantes pudieran concurrir con abogados o asesores que ellos estimen conveniente, la aplicación de esta demanda, tenía sentido en el debido proceso, porque ambas partes tanto el consultante y el consultado, tenían que conocer los efectos del acuerdo o el desacuerdo que conllevaba la consulta indígena, cuando el estado entró en razón, proporcionó espacios para acudir con asesores técnicos, y este periodo lo podemos dividir en dos, el primero de ellos, cuando el Estado proporcionaba asesorías para las comunidades que iban a ser consultadas, esto evidenció la mala fe estatal, puesto que contrataba asesores que explicaran las materias de tal modo, que las comunidades consintieran en las materias consultadas para llevar a cabo determinados proyectos, sin embargo, con distintas consultas, se generó un quiebre de confianza, puesto que, era evidente el conflicto de interés de los asesores contratados por la entidad pública consultante, por lo que algunos dirigentes optaron en denunciar estas malas prácticas y acudir sin asesorías en señal de protesta a las consultas, por cuanto, comienza el segundo tiempo del periodo de aplicación de consulta, en donde el Estado permitió que los indígenas escogerán a sus asesores dignos de su confianza y con la expertiz en la materia que ellos requerían.

Es por ello que el proceso de consulta, fue evolucionando para dar paso a la libre determinación y autonomía, en cuanto a poder decidir sobre los asesores que requería para concurrir como consultado. Sin embargo, la autonomía solo se expresó en eso y en la etapa de deliberación interna, periodo procesal de la consulta indígena en donde los consultados pueden reunirse con las bases, o bien, los representantes o autoridades ancestrales con el resto de las comunidades para consentir o rechazar la ejecución de un determinado proyecto o aplicación de un plan de política pública.

DE LA AUTONOMÍA Y SU RELACIÓN CON LA CONSULTA INDÍGENA

En la presente iniciativa popular, se busca enmarcar a rango constitucional el derecho a la autonomía que, no se asemeja para nada con el derecho a la consulta, pero se relacionan en términos genero-especie respectivamente.

En términos prácticos, la Autonomía se traduce como la facultad que tiene una determinada comunidad, nación originaria en este caso, para administrar sus recursos, determinar sus objetivos, definir los ritos, tradiciones, costumbres a conservar y definir las formas procesales para ejercer cada una de sus facultades.; en cambio el derecho a la consulta, se realiza cuando bajo determinadas circunstancias, una parte deseaba desarrollar una o varias actividades, en la cual, se verá afectada de manera positiva, directa o indirectamente otra parte, esto sin considerar las consecuencias para la parte afectada, es decir, sin comparar si dicha actividad será beneficiosa o le causará desmedro.

DE LA AUTONOMÍA Y SU RELACIÓN CON LA LIBRE DETERMINACIÓN.

Como lo expresamos anteriormente la autonomía es una facultad, como tal, merece estar regulada, por consecuencia, entendemos la autonomía como un engranaje dentro sistema legal, sin embargo, no debe confundirse con la libre determinación, puesto que, esta última es una aptitud legal situada dentro de los derechos colectivos, puesto que, cuando versa sobre el derecho individual o particular, lo traducimos como la autonomía de la voluntad.

SITUACION IDEAL

A nivel histórico, las circunstancias ideales irán cambiando como efecto de las decisiones que se toman en el presente, por cuanto, plantearnos un país plurinacional, en donde cada nación pueda ejercer sus costumbres y tradiciones, forjará en las futuras generaciones un mayor desarrollo intelectual, puesto que, tendrán la oportunidad de conocer y disfrutar las distintas visiones y concepciones emanadas del rescate y promoción que haga cada comunidad originaria de sus valores culturales y de sus aspiraciones como sociedad.

En consecuencia, en nuestra carta magna, el ideal, se traduce en incorporar un capítulo que hable sobre la autonomía de las naciones originarias, en donde se regulen tales materias como:

Requisitos para que una Nación Originaria, ejerza autonomía.

En los casos que la presencia de determinados grupos originarios coexista en distintas regiones del país, pero que se identifiquen o reconozcan del mismo pueblo y con cantidad demográfica abundante o significativa, en dichas regiones, puedan

formar un solo estamento autónomo, mediante un estatuto marco-regulador, que verse sobre:

- Estructura política-administrativa.
- Jurisdicción y/o territorialidad de aplicación o ejercicio de este derecho.
- Institución reguladora, o mecanismos de dictar normas.
- Instituciones de resolución de conflictos internos.
- Mecanismo de resolución de conflicto para ciudadano de distintas naciones.

QUE DEBE CONTEMPLAR LA NUEVA CONSTITUCIÓN

En la nueva constitución se debe consagrar el marco normativo para que las naciones originarias puedan ejercer su autonomía con sus parámetros y concepciones de progreso y desarrollo, más aún, debe contemplar mecanismos procesales armónicos entre la legislación positiva y el derecho propio de cada nación coexistente en el territorio nacional.

Junto con lo anterior, se debe dar acceso a las facultades de administración política y administrativas, con esto se busca que, el derecho a la autonomía sea eficaz, vinculante y positivo, el consagrar este derecho dentro de la estructura administrativa de nuestro país abrirá nuevas fuentes para el desarrollo intelectual, económico, social, ambiental, espiritual y cultural.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

ARTICULO xx LAS NACIONES ORIGINARIAS TIENEN EL DERECHO A DECIDIR SOBRE SU DESARROLLO COLECTIVO E INDIVIDUAL, DEFINIR SUS PRIORIDADES Y OBJETIVOS, EL ESTADO RECONOCE EL DERECHO A LA AUTONOMÍA Y LA LIBRE DETERMINACIÓN SOBRE SU PATRIMONIO ANCESTRAL Y LA FORMA DE ADMINISTRAR SUS RECURSOS NATURALES Y ECONÓMICOS.

EL DERECHO A LA AUTONOMÍA PERMITE DEFINIR LAS PRIORIDADES EN MATERIA DE SALUD, ECONOMÍA Y SEGURIDAD.

ARTICULO xx: UNA LEY ORGÁNICA REGULARÁ LOS MECANISMOS PARA QUE TODA COMUNIDAD, PUEBLO O NACIÓN ORIGINARIA PUEDA EJERCER EL DERECHO A LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN DE MANERA ARMÓNICA CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

ARTICULO xx: LOS NACIONES ORIGINARIAS, EN EL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN, SI LO DESEAN PUEDEN ESTABLECER RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON PAÍSES EXTRANJEROS E INCLUSO AQUELLAS NACIONES QUE PREHISPANICAMENTE FUERON DIVIDIDAS POR LA CONFORMACIÓN DE LOS ESTADOS MODERNOS, TIENEN EL DERECHO A ORGANIZARSE CON LAS NACIONES ORIGINARIAS DE OTROS PAÍSES CON QUIENES COMPARTAN LA MISMA IDENTIDAD ORIGINARIA Y LEGADO ANCESTRAL.

ARTICULO xx LOS MODELOS DE JUSTICIA QUE ADOPTEN LOS DISTINTOS PUEBLOS O NACIONES ORIGINARIAS DEBERÁN SIEMPRE RESPETAR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE INSPIRAN A LOS DERECHOS HUMANOS DE TODA PERSONA, ES POR ELLO QUE, PUEDEN EJERCER MECANISMO DE SOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS QUE ELLOS CONSIDEREN PERTINENTES, ADEMÁS DE APLICAR PENAS, SIEMPRE VELANDO POR UN DEBIDO PROCESO CON LAS NORMAS PROCESALES QUE ESTOS DEFINAN.

Archivos Adjuntos

1. 304 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Evaluación de Pertinencia

Por

Daniel Barrera B.



Publicación

Por





FOLIO: 368

CODIGO VERIFICACION: fdc5dd0e85554059

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Asociación Indígena **WAIQUI FOYE**, del sector **URBANO** de la comuna **Peñalolén**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 368 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 10 de diciembre de 2021

Fecha Expiración Directorio : 10 de diciembre de 2026

Observación: FALTAN CCI SOCIOS FUNDADORES: 3, 6, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 20 Y 23 LO QUE SE EXTIENDE EN DOS CARGOS DEL DIRECTORIO

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: JUANA LAURA LINCONAO MARÍN	C.I. 7746517-0
Vicepresidente	: INGRID DEL CARMEN MUÑOZ LINCONAO	C.I. 12671500-5
Consejero 1	: LUZ ISABEL HUAQUILLÁN CALHUEQUE	C.I. 12564265-9



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 22:40:00

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Asociación Indígena **ASOCIACIÓN AYMARA INTI MARKA**, del sector **URBANO** de la comuna **Santiago**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 8 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 03 de junio de 1995

Fecha Expiración Directorio : 10 de agosto de 2020

Observación: CERT. ANT DE TESORERO Y SECRETARIO SE ENCONTRABAN VENCIDOS AL MOMENTO QUE FUERON ACOMPAÑADOS

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: LUIS ANTONIO OJEDA TAUCARE	C.I. 6133346-0
Vicepresidente	: MERCEDES SOFÍA LÓPEZ PATON	C.I. 6482753-7
Consejero 1	: CARLOS PATRICIO OJEDA TAUCARE	C.I. 8041003-4



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 30-01-2022 23:49:46



FOLIO: 364

CODIGO VERIFICACION: ee4cfd56c7e74ce9

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Asociación Indígena **MULTICULTURAL APU INTI WAWANAKA**, del sector **URBANO** de la comuna **Peñalolén**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 364 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 24 de septiembre de 2021

Fecha Expiración Directorio : 24 de septiembre de 2023

Observación: FALTA CERT. CCI SOCIOS FUNDADORES: 9.310.291-6, 8.041.003-4, 21838486-2

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 20:32:20

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Asociación Indígena **JACH'A MARKA**, del sector **URBANO** de la comuna **Calera de Tango**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 237 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 28 de abril de 2012

Fecha Expiración Directorio : 29 de diciembre de 2020

Observación: EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN INDÍGENA ES LONQUEN 12 PARCELA 7 SANTA SOFÍA, COMUNA DE CALERA DE TANGO. EL DIRECTOR SUPLENTE PRESENTÓ RENUNCIA COMO SOCIO CON FECHA 30/04/2015 FOLIO 11031.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: SAMUEL ANTONIO YUPANQUI MORA	C.I. 16942338-5
Vicepresidente	: JAVIER ERNESTO ZANGA PIZARRO	C.I. 11201702-K
Secretario	: GRACIELA SARA LAZO GARCÍA	C.I. 8260016-7
Tesorero	: PHAXIQHANA IMASUMAK HUANCA TRUJILLO	C.I. 18081987-8
Consejero 1	: FIDEL ENRIQUE MAMANI RODRÍGUEZ	C.I. 11650917-2



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 20:36:57

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Asociación Indígena **ASOCIACION INDIGENA CULTURAL DE INTEGRACION Y ECONOMIA INDIGENA "WINAYA MARKA ARICA"**, del sector **URBANO** de la comuna **Arica**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 230 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 08 de enero de 2016

Fecha Expiración Directorio : 18 de junio de 2019

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: FLORA NORA FLORES GÓMEZ	C.I. 7006901-6
Secretario	: MERY JOHANNA MAGNE MAMANI	C.I. 9498113-1
Tesorero	: JOSÉ MANUEL ARUQUIPA FLORES	C.I. 15692503-9
Consejero 1	: LUIS REINALDO FLORES GÓMEZ	C.I. 7424156-5
Consejero 2	: ADOLFO CARLOS PAREDES PAREDES	C.I. 9010268-0



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 20:58:24

LAS NACIONES ORIGINARIAS, SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

Propuesta para ser iniciativa popular en la convención constituyente.

PROBLEMA A SOLUCIONAR.

En la actualidad en Chile, existen violaciones a los derechos fundamentales hacia los pueblos originarios, tales como el impedimento a la libre representación y participación en las políticas públicas que les afecta de manera directa e indirecta.

Violaciones que ocurren no tan solo en el ámbito político administrativo, sino también, en su contexto socio-ambiental, lo que popularmente se conoce como zonas de sacrificios, nacen como una afectación a la comunidad local, junto con un exorbitante desarrollo de indolencia generalizada, provocando daños y afectando profundamente también a la población ciudadana no indígena, sin dejar de mencionar el evidente daño medio ambiental que no tan solo afecta a nuestro país, sino a todo el mundo.

En concordancia con lo anterior las vejaciones son innumerables, como por ejemplo el derecho al agua, la contaminación, la salud, el derecho a conservar sus costumbres propias y tradiciones, el desplazamiento involuntario de la población, etc.

Cuando nos referimos al desplazamiento involuntario, nos referimos al abandono que la juventud ha tenido que realizar desde sus territorios locales, muchos jóvenes en busca de un mejor futuro han optado por ir a la universidad teniendo que partir definitivamente desde sus caseríos y pueblos hacia las urbes, testigo de ello son la red de hogares indígenas y otros tantos que por décadas se asentaron en las ciudades para apoyar a este tipo de población, quienes persiguieron esa promesa de “nuevas oportunidades”. Distinto es el caso, pero el mismo resultado de aquellos jóvenes que no estudian, pero que por falta de oportunidades en su comunidad, migran por motivos de trabajo hacia las ciudades.

Es por todo lo anterior, que los pueblos indígenas organizados, tanto quienes han obrado por la vía institucional, como aquellas comunidades organizadas de manera autónoma, han exigido que este derecho se consagre dentro del marco legal e institucional.

A partir de la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT, en el año 2009, este derecho se ha hecho valer de manera cercenada y nulamente respetado de parte de las instituciones públicas, es más, el agravio a este derecho ha provocado divisiones entre asociaciones, comunidades y pueblos originarios, puesto que, el Estado al momento de generar políticas públicas ha obrado de manera colonial frente a los distintos pueblos, atendiendo a los distintos grupos con diferencia, generando discriminaciones arbitrarias y peleas entre los miembros de los mismos pueblos.

Cuando anteriormente ocupamos la expresión “se ha hecho valer”, nos referimos puntualmente a la etapa de deliberación interna dentro del proceso de consulta, en un principio las primeras consultas indígenas que se aplicaban en Chile, los dirigentes asistían de manera personal a veces acompañados por algún miembro de su comunidad, en su contraposición quienes consultaban, los funcionarios estatales asistían muchas veces ministros, subsecretarios más el encargado del

departamento jurídico de dicha institución, es decir, en un principio era un trato sumamente desigual.

Con el pasar del tiempo los pueblos exigieron, que sus representantes pudieran concurrir con abogados o asesores que ellos estimen conveniente, la aplicación de esta demanda, tenía sentido en el debido proceso, porque ambas partes tanto el consultante y el consultado, tenían que conocer los efectos del acuerdo o el desacuerdo que conllevaba la consulta indígena, cuando el estado entró en razón, proporcionó espacios para acudir con asesores técnicos, y este periodo lo podemos dividir en dos, el primero de ellos, cuando el Estado proporcionaba asesorías para las comunidades que iban a ser consultadas, esto evidenció la mala fe estatal, puesto que contrataba asesores que explicaran las materias de tal modo, que las comunidades consintieran en las materias consultadas para llevar a cabo determinados proyectos, sin embargo, con distintas consultas, se generó un quiebre de confianza, puesto que, era evidente el conflicto de interés de los asesores contratados por la entidad pública consultante, por lo que algunos dirigentes optaron en denunciar estas malas prácticas y acudir sin asesorías en señal de protesta a las consultas, por cuanto, comienza el segundo tiempo del periodo de aplicación de consulta, en donde el Estado permitió que los indígenas escogerán a sus asesores dignos de su confianza y con la expertiz en la materia que ellos requerían.

Es por ello que el proceso de consulta, fue evolucionando para dar paso a la libre determinación y autonomía, en cuanto a poder decidir sobre los asesores que requería para concurrir como consultado. Sin embargo, la autonomía solo se expresó en eso y en la etapa de deliberación interna, periodo procesal de la consulta indígena en donde los consultados pueden reunirse con las bases, o bien, los representantes o autoridades ancestrales con el resto de las comunidades para consentir o rechazar la ejecución de un determinado proyecto o aplicación de un plan de política pública.

DE LA AUTONOMÍA Y SU RELACIÓN CON LA CONSULTA INDÍGENA

En la presente iniciativa popular, se busca enmarcar a rango constitucional el derecho a la autonomía que, no se asemeja para nada con el derecho a la consulta, pero se relacionan en términos genero-especie respectivamente.

En términos prácticos, la Autonomía se traduce como la facultad que tiene una determinada comunidad, nación originaria en este caso, para administrar sus recursos, determinar sus objetivos, definir los ritos, tradiciones, costumbres a conservar y definir las formas procesales para ejercer cada una de sus facultades.; en cambio el derecho a la consulta, se realiza cuando bajo determinadas circunstancias, una parte deseaba desarrollar una o varias actividades, en la cual, se verá afectada de manera positiva, directa o indirectamente otra parte, esto sin considerar las consecuencias para la parte afectada, es decir, sin comparar si dicha actividad será beneficiosa o le causará desmedro.

DE LA AUTONOMÍA Y SU RELACIÓN CON LA LIBRE DETERMINACIÓN.

Como lo expresamos anteriormente la autonomía es una facultad, como tal, merece estar regulada, por consecuencia, entendemos la autonomía como un engranaje dentro sistema legal, sin embargo, no debe confundirse con la libre determinación, puesto que, esta última es una aptitud legal situada

dentro de los derechos colectivos, puesto que, cuando versa sobre el derecho individual o particular, lo traducimos como la autonomía de la voluntad.

SITUACION IDEAL

A nivel histórico, las circunstancias ideales irán cambiando como efecto de las decisiones que se toman en el presente, por cuanto, plantearnos un país plurinacional, en donde cada nación pueda ejercer sus costumbres y tradiciones, forjará en las futuras generaciones un mayor desarrollo intelectual, puesto que, tendrán la oportunidad de conocer y disfrutar las distintas visiones y concepciones emanadas del rescate y promoción que haga cada comunidad originaria de sus valores culturales y de sus aspiraciones como sociedad.

En consecuencia, en nuestra carta magna, el ideal, se traduce en incorporar un capítulo que hable sobre la autonomía de las naciones originarias, en donde se regulen tales materias como:

Requisitos para que una Nación Originaria, ejerza autonomía.

En los casos que la presencia de determinados grupos originarios coexista en distintas regiones del país, pero que se identifiquen o reconozcan del mismo pueblo y con cantidad demográfica abundante o significativa, en dichas regiones, puedan formar un solo estamento autónomo, mediante un estatuto marco-regulador, que verse sobre:

- Estructura política-administrativa.
- Jurisdicción y/o territorialidad de aplicación o ejercicio de este derecho.
- Institución reguladora, o mecanismos de dictar normas.
- Instituciones de resolución de conflictos internos.
- Mecanismo de resolución de conflicto para ciudadano de distintas naciones.

QUE DEBE CONTEMPLAR LA NUEVA CONSTITUCIÓN

En la nueva constitución se debe consagrar el marco normativo para que las naciones originarias puedan ejercer su autonomía con sus parámetros y concepciones de progreso y desarrollo, más aún, debe contemplar mecanismos procesales armónicos entre la legislación positiva y el derecho propio de cada nación coexistente en el territorio nacional.

Junto con lo anterior, se debe dar acceso a las facultades de administración política y administrativas, con esto se busca que, el derecho a la autonomía sea eficaz, vinculante y positivo, el consagrar este derecho dentro de la estructura administrativa de nuestro país abrirá nuevas fuentes para el desarrollo intelectual, económico, social, ambiental, espiritual y cultural.

ARGUMENTOS QUE TÚ O TU ORGANIZACIÓN RESPALDAN ESTA PROPUESTA

Estos argumentos operan desde la perspectiva histórica y la perspectiva legal.

Desde la perspectiva histórica, partiendo desde la formación de Chile, y tomando como ejemplo el anexo voluntario por parte del pueblo Rapa Nui en materia administrativa y territorial, las distintas naciones originarias, demostraron tener una estructura social y política, que ni el tiempo, ni la colonización han logrado borrar, a pesar del deterioro y distorsión de ciertas prácticas culturales las distintas naciones han sabido mantener lo esencial.

Es por ello que, la relación entre el estado de Chile y las distintas naciones originarias ha sido diferente en cuanto al trato, ya que, el caso de Rapa Nui, la integración fue voluntaria, pero caso distinto es lo vivido por la nación mapuche, que ha sido anexada territorialmente por la vía de la fuerza, o bien, el caso de los Aymaras y Quechuas, quienes tomaron presencia nacional producto del anexo de tierras como consecuencia de la Guerra del Pacífico.

Con el pasar de las décadas, ninguno de estos pueblos ha sucumbido al olvido de sus tradiciones, de su lengua y cultura, más aún, aquellas naciones como la mapuche que fue dividida entre Chile y Argentina, o bien, en el caso de los Aymaras divididos entre el Perú, Bolivia, Argentina y Chile, han demostrado organización colectiva trasfronteriza común en determinadas materias.

Desde la perspectiva legal.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 3 **Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación.** En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, **tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

Artículo 5 **Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales,** manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Si bien el convenio 169 de la OIT, busca evitar utilizar el concepto de autonomía, si deja esbozado, que ese es el espíritu de la norma legal, o bien, esa fue la intención del legislador al redactar dicho cuerpo normativo.

CONVENCIÓN 169 DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR (OIT)

Artículo 5 Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) **Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;**

b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener **el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar**, en la medida de lo posible, **su propio desarrollo económico, social y cultural**. Además, dichos **pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo** nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, **con su participación y cooperación**, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

Los gobiernos deberán tomar medidas de cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio natural.

Parte VII. Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras.

Artículo 32 Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, **incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas** y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Por último, y no menos importante en la legislación nacional, en la ley 19.253 del año 1993, del ministerio de desarrollo social, establece que:

Artículo 7°.- **El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales**, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

PROPUESTA DE ARTICULADO

ARTICULO xx LAS NACIONES ORIGINARIAS TIENEN EL DERECHO A DECIDIR SOBRE SU DESARROLLO COLECTIVO E INDIVIDUAL, DEFINIR SUS PRIORIDADES Y OBJETIVOS, EL ESTADO RECONOCE EL DERECHO A LA AUTONOMIA Y LA LIBRE DETERMINACIÓN SOBRE SU PATRIMONIO ANCESTRAL Y LA FORMA DE ADMINISTRAR SUS RECURSOS NATURALES Y ECONOMICOS.

EL DERECHO A LA AUTONOMIA PERMITE DEFINIR LAS PRIORIDADES EN MATERIA DE SALUD, ECONOMIA Y SEGURIDAD.

ARTICULO xx: UNA LEY ORGANICA REGULARÁ LOS MECANISMOS PARA QUE TODA COMUNIDAD, PUEBLO O NACIÓN ORIGINARIA PUEDA EJERCER EL DERECHO A LA AUTONOMIA Y LIBRE DETERMINACIÓN DE MANERA ARMONICA CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

ARTICULO xx: LOS NACIONES ORIGINARIAS, EN EL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN, SI LO DESEAN PUEDEN ESTABLECER RELACIONES DIPLOMATICAS CON PAISES EXTRANJEROS E INCLUSO AQUELLAS NACIONES QUE PREHISPANICAMENTE FUERON DIVIDIDAS POR LA CONFORMACIÓN DE LOS ESTADOS MODERNOS, TIENEN EL DERECHO A ORGANIZARSE CON LAS NACIONES ORIGINARIAS DE OTROS PAISES CON QUIENES COMPARTAN LA MISMA IDENTIDAD ORIGINARIA Y LEGADO ANCESTRAL.

ARTICULO xx LOS MODELOS DE JUSTICIA QUE ADOPTEN LOS DISTINTOS PUEBLOS O NACIONES ORIGINARIAS DEBERAN SIEMPRE RESPETAR LOS PRINCIPIOS BASICOS QUE INSPIRAN A LOS DERECHOS HUMANOS DE TODA PERSONA, ES POR ELLO QUE, PUEDEN EJERCER MECANISMO DE SOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS QUE ELLOS CONSIDEREN PERTINENTES, ADEMÁS DE APLICAR PENAS, SIEMPRE VELANDO POR UN DEBIDO PROCESO CON LAS NORMAS PROCESALES QUE ESTOS DEFINAN.

BREVE RESEÑA DE QUIEN O QUIENES PROPONEN Y LA HISTORIA DE LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA

Dirigente social aymara, expresidente de una asociación indígena Aymara de la Región Metropolitana. En el año 2015 participó como representante Aymara de la provincia de Santiago en la consulta constituyente indígena impulsado por la expresidenta Michelle Bachelet.

Músico costumbrista del pueblo de Putre, compositor y Egresado de Derecho.